



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su adhesión a la recomendación n° 46/2005 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

**DECLARACION N° 26/2006**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley n° 24.540, sancionada en el año 1995 trata sobre la identificación de los recién nacidos, mediante un sistema de calcos papilares, palmares y plantares del niño y dactilares de la madre en los certificados médicos que sirven de base a la inscripción de nacimientos en el Registro Civil correspondiente.

El sistema aplicado por esta ley está encaminado no solo a la prevención de delitos en cuanto a la comercialización de recién nacidos sino también a la seguridad en la identificación en general, que garantiza que la inscripción en el Registro Civil coincida con la verdad biológica del recién nacido, en resguardo del derecho de identidad que todo ser humano debe tener.

Por imperio del art. 27° inc. 1° del Decreto Ley 8204/63 -Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas- de aplicación en todo el país, los Registros Civiles de las Provincias tienen la obligación de inscribir los nacimientos ocurridos en otra provincia, siempre que el domicilio real de los padres se encuentre en la provincia en la cual se pretende inscribir al recién nacido.

Es allí donde se comprueba la falta de aplicación uniforme de la ley n° 24.540, pues se debe proceder a la inscripción con certificados médicos extendidos en otras provincias que no cuentan con legislación acorde, de precaria formalidad, ya que carecen de los calcos dactilares de la madre, palmares y plantares del recién nacido.

La ley nacional n° 24.540 contempla en su art. 16° la vigencia de los sistemas provinciales de identificación de recién nacidos, hasta tanto se proceda a su implementación, y por su art. 20° se establece su aplicación en todo el territorio de la República lo que aseguraría un sistema único uniforme y obligatorio de certificados médicos de nacimiento para todos los Registros Civiles del país.

Consideramos, que para llegar a esa instancia, debería cumplirse con la reglamentación que prevé el art. 21 de la referida ley que dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de sesenta días de su publicación".

La citada Ley fue publicada en el Boletín Oficial el día 22 de Septiembre de 1995, y a pesar del tiempo transcurrido no ha sido aún reglamentada a los fines de su implementación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por lo expuesto, solicitamos a los demás  
Legisladores Patagónicos den su aprobación al presente  
proyecto de Recomendación.

Por ello:

**EL PARLAMENTO PATAGONICO**

**RECOMIENDA**

**Artículo 1°.-** A las Legislaturas de las provincias patagónicas  
soliciten al Poder Ejecutivo Nacional se reglamente la ley n°  
24.540- Régimen de Identificación para los Recién Nacidos-  
dando así cumplimiento a lo establecido en su art. 21° y a los  
fines de lo previsto en sus arts. 16° y 20°.

**Artículo 2°.-** De forma.

Leg. ESTHER ACUÑA  
Vicepresidente Parlamento  
Patagónico

Leg. SUSANA HOLGADO  
Secretaria Parlamento  
Patagónico

Leg. MARTA MILESI  
Presidente Parlamento  
Patagónico

**Ushuaia, Tierra del Fuego, 22, 23 y 24 de junio de 2005**

**RECOMENDACION N° 46/2005 "P.P"**